



REGLAMENTO DE ENTRENADORES

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

TÉRMINOS	2
TÍTULO I. GENERALIDADES	3
TÍTULO II: DE LA LICENCIA	6
TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE LICENCIAS	10
TÍTULO V: REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA	12
TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN ESPECIAL	18
TÍTULO VII. NIVELES DE LICENCIA NACIONAL DE ENTRENADORES EXIGIDOS EN COMPETICIONES	23
TÍTULO VIII: ASUNTOS DISCIPLINARIOS	27
TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES	28
TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	32



TÉRMINOS

A efectos de este reglamento, se aplicarán las definiciones de los términos recogidos en los Estatutos de la FPF, en la Convención de Licencias de Entrenadores de la CONMEBOL, además de las definiciones de los siguientes términos:

1. FIFA: es la Federación Internacional de Fútbol Asociado
2. CONMEBOL: es la Confederación Sudamericana de fútbol
3. FPF: es la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol
4. FUTEC: Es el Centro de Altos Estudios del Fútbol, área de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) responsable de contribuir a la excelencia y desarrollo del fútbol nacional dentro y fuera de los campos de juego, gracias a la educación integral de los principales actores del sistema.
5. Convención: Convención de Licencias de Entrenadores de la CONMEBOL
6. MC: se refiere a Miembro de la Convención de CONMEBOL
7. Diploma: certificado emitido y entregado a una persona que culminó con éxito un nivel de curso. Cada nivel de curso tendrá un diploma correspondiente.
8. Licencia Nacional de Entrenador: carné virtual o físico que otorga la FPF a través del ADA al Solicitante que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.
9. Licencia CONMEBOL: carné virtual que otorga CONMEBOL, a través del ADA al Solicitante que cuenta con una Licencia Nacional de Entrenador y que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos para ello.
10. Reglamento: es el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF
11. Solicitantes: persona que inicia un proceso de trámite de licencia
12. Participación: Para efectos de este Reglamento, participación abarca desde el momento de la inscripción, registro o habilitación del cuerpo técnico en una Competición, así como durante el desarrollo de este.



TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivos

La FPF es el órgano rector del fútbol peruano y, de acuerdo con sus Estatutos, tiene como uno de sus objetivos mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la FPF, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo, educativo y cultural. Conforme a ello, el presente Reglamento tiene como objetivo:

- a) Establecer la clasificación de Licencias Nacionales de Entrenador
- b) Determinar los requerimientos mínimos para la obtención y renovación de una Licencia Nacional de Entrenador
- c) Establecer los procedimientos para la emisión de Licencias Nacionales de Entrenador.
- d) Establecer el procedimiento para visualizar el requerimiento de homologación de la Licencia Nacional de Entrenador a una Licencia CONMEBOL.
- e) Determinar los niveles de licencia para las competiciones organizadas o bajo supervisión de la FPF.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los solicitantes de una Licencia Nacional de Entrenador o de una Licencia CONMEBOL, así como también a los entrenadores que cuentan con una Licencia Nacional de Entrenador o un documento de Habilitación Especial.

Artículo 3. Alcances del Reglamento

1. El Reglamento regula todos los aspectos relacionados con la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador, los niveles de licencias exigidos en cada una de las Competiciones de la FPF, así como de las Habilitaciones Especiales y otros, de carácter administrativo de los entrenadores o aspirantes a entrenadores
2. En ese sentido, debe ser de observancia obligatoria para todas las competiciones organizadas o bajo supervisión de la FPF.
3. Las reglas, condiciones establecidas en este Reglamento se alinean a lo previsto en la Convención, por lo que este Reglamento constituye la implementación de tales disposiciones a nivel nacional.

Artículo 4. Normativa Aplicable

1. Este Reglamento se regirá en conjunto por las siguientes normas y reglamentos:
 - a) Convención de Licencias de Entrenadores de la CONMEBOL
 - b) Código de Ética de la FPF
 - c) Reglamento Único Disciplinario de la FPF



- d) Los Reglamentos de Competiciones de la FPF
 - e) Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y otros de la FIFA, CONMEBOL y de la FPF.
2. Cualquier cuestión no prevista en el presente Reglamento podrá ser resuelta por la por el Área de Desarrollo Académico (en adelante, el ADA) de la FPF, incluyendo la interpretación de este Reglamento. Esto podrá ser puesto a conocimiento de la Junta Directiva de la FPF.

Artículo 5. Entidad Responsable de la Emisión de Licencias Nacionales de Entrenadores

La FPF, conforme la Convención de Licencias de Entrenadores de la CONMEBOL (en adelante, la Convención), es la entidad responsable de la correcta implementación del sistema de licencias de entrenadores a nivel nacional. Por lo tanto, la FPF es responsable del proceso, evaluación y emisión de las Licencias Nacionales de Entrenadores.

Artículo 6. Autoridad de CONMEBOL

1. La FPF reconoce la autoridad de CONMEBOL para establecer las condiciones mínimas para el sistema nacional de licencias de entrenadores, asimismo, reconoce los derechos y obligaciones que ésta tiene y que se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Convención.
2. Asimismo, la FPF reconoce la autoridad de CONMEBOL para establecer el procedimiento y los requisitos para la homologación de una Licencia Nacional de Entrenador con una Licencia CONMEBOL.

Artículo 7. Organización

La FPF, a través del ADA, es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y ejerce las siguientes funciones y competencias:

- a) Interpretar las normas de este Reglamento.
- b) Establecer las medidas necesarias para garantizar la implementación del presente Reglamento y la Convención, incluido la emisión de directrices, procedimientos, políticas, entre otros.
- c) Promover y ofrecer cursos de entrenadores dentro del territorio de la FPF, de los niveles aprobados por la CONMEBOL conforme a lo establecido en la Convención.
- d) Mantener un sistema estándar de emisión de Licencias Nacionales de Entrenadores
- e) Conducir los procesos de emisión de Licencias Nacionales de Entrenadores.
- f) Evaluar, emitir, otorgar o denegar Licencias Nacionales de Entrenadores
- g) Mantener actualizada una base de datos sobre las Licencias Nacionales de Entrenadores emitidas.
- h) Solicitar a los candidatos o aspirantes información adicional o entrenadores con Licencia Nacional de Entrenador vigente.

Artículo 8. Registro de Emisión de Licencias Nacionales de Entrenador



1. La FPF llevará un registro de los alumnos y licencias emitidas, el mismo que contiene, como mínimo:
 - a) Número de Registro de Licencias Nacionales de Entrenadores
 - b) Nombres y apellidos
 - c) Tipo y número de documento de identidad
 - d) Fecha y lugar de nacimiento
 - e) Lugar de residencia permanente
 - f) Nacionalidad
 - g) Lengua nativa
 - h) Diploma(s) adquirido(s) (fecha de emisión)
 - i) Foto
 - j) Tipo de Licencia Nacional de Entrenador
 - k) Proceso de Obtención de Licencia Nacional de Entrenador
 - l) Fecha de emisión y vigencia de la Licencia Nacional de Entrenador
2. El solicitante de una Licencia Nacional de Entrenador acepta que esta información y datos podrán compartidos con CONMEBOL y/u otros miembros de la Convención.
3. El solicitante de una Licencia Nacional de Entrenador acepta que los datos establecidos en los literales a), b), c), i), j) y l) del numeral 1 de este artículo del Registro podrán ser públicos. Podrán ser publicados por el ADA en su página web y/o puestos a conocimiento de organizaciones deportivas a través de medios electrónicos o virtuales.
4. La documentación que sustenta la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador será guardada por un máximo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su emisión. Los datos mencionados en el numeral 1 de este artículo serán guardados hasta diez (10) años posteriores al vencimiento de la última licencia emitida.

Artículo 9. Presunción de veracidad de la información

1. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes a una Licencia Nacional de Entrenador en la forma establecida en este Reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
2. La FPF, en todo momento, tiene la capacidad de hacer una evaluación sobre la veracidad de la información y, de tener indicios o documentación que indique lo contrario, podrá remitir a la Comisión de Ética de la FPF la información para el procedimiento y aplicación de sanciones que corresponda, sin perjuicio de que el ADA determine la nulidad de la Licencia Nacional de Entrenador.



TÍTULO II: DE LA LICENCIA

Artículo 10. La Licencia Nacional de Entrenador

1. La Licencia Nacional de Entrenador es el carné digital o físico que otorga la FPF a través del ADA al Solicitante que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento.
2. La Licencia Nacional de Entrenador vigente es una condición obligatoria para la participación de una persona en posiciones de Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Entrenador de Arqueros, Entrenador de Fútbol Playa y Entrenador de Fútbol en una competición organizada o bajo supervisión de la FPF.
3. La Licencia Nacional de Entrenador en un carné digital tiene la misma validez que un carné físico, a nivel nacional. Las organizaciones deportivas podrán verificar la validez de una Licencia Nacional de Entrenador a través de la Página Web oficial de FUTEC y no requerirán la presentación del carné físico.
4. A partir de la vigencia del presente Reglamento, la emisión de Licencias Nacionales de Entrenador en carné físico es excepcional, solo se emitirán en los casos en los que el Solicitante sustente adecuadamente, a criterio de ADA, la necesidad del documento en este formato.

Artículo 11. Clasificación de la Licencia Nacional de Entrenador

La Licencia Nacional de Entrenador emitida por la FPF conforme al presente Reglamento se clasifica en:

- a) Licencia Director Técnico.

Se divide en los siguientes niveles:

Licencia PRO: Nivel de Director Técnico de Fútbol Profesional

Licencia A: Nivel de Director Técnico de Fútbol Avanzado

Licencia B: Nivel de Director Técnico de Fútbol Juvenil

Licencia C: Nivel de Director Técnico de Fútbol Base

- b) Licencia de Preparador Físico

Se divide en los siguientes niveles:

Licencia A: Nivel de Preparador Físico de Fútbol Profesional

Licencia B: Nivel de Preparador Físico de Fútbol Juvenil y Aficionado

- c) Licencia de Entrenador de Arqueros

Se divide en los siguientes niveles:



Licencia A: Nivel de Entrenador de Arqueros de Fútbol Profesional
Licencia B: Nivel de Entrenador de Arqueros de Fútbol Juvenil y Aficionado

d) Licencia Nacional de Entrenador de Futsal

Se divide en los siguientes niveles:

Licencia A: Nivel de Entrenador de Futsal Primera División o Élite
Licencia B: Nivel de Entrenador de Futsal de Base y Juvenil

e) Licencia Nacional de Entrenador de Fútbol Playa

Se divide en los siguientes niveles:

Licencia A: Nivel de Entrenador de Fútbol Playa de Primera División o Élite
Licencia B: Nivel de Entrenador de Fútbol Playa de Base y Juvenil

Artículo 12. Calidad Personalísima e Intransferible de la Licencia Nacional de Entrenador

La Licencia Nacional de Entrenador es personalísima e intransferible.

Artículo 13. Vigencia de la Licencia Nacional de Entrenador

Una Licencia Nacional de Entrenador tiene vigencia de tres (3) años calendario contados desde la fecha de su emisión, y no más allá del 31 de diciembre del tercer año¹, cualquiera sea el procedimiento conforme al Título IV de este Reglamento.

Artículo 14. Causales de cancelación de Licencia Nacional de Entrenador

1. La Licencia se cancela automáticamente en los siguientes supuestos:
 - b) Por orden de un órgano jurisdiccional de la FPF.
 - c) Por fallecimiento del titular.
 - d) Por renuncia del titular a su Licencia Nacional de Entrenador.
2. El ADA es competente para declarar su cancelación, la cual produce sus efectos a partir de su notificación.

Artículo 15. Nulidad de Licencia Nacional de Entrenador

1. La FPF a través del ADA es competente para declarar la nulidad de oficio de una Licencia Nacional de Entrenador cuando para su expedición, tras una fiscalización posterior, el solicitante haya proporcionado información falsa o inexacta en su solicitud, haya utilizado

¹ Ejemplo: Una Licencia Nacional de Entrenador emitida el 1 de abril de 2024 será vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.



documentación falsificada o adulterada o cuando se compruebe que no cumplió con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su otorgamiento.

2. Además, el ADA hará de conocimiento a la Comisión de Ética de la FPF los hechos y documentos que sustentan lo descrito en este artículo.
3. Las disposiciones establecidas en este artículo alcanzan a todos los entrenadores con Licencia Nacional de Entrenador vigente, incluso si fue emitida antes de la vigencia del presente Reglamento.



TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Derechos

Son derechos de los solicitantes de Licencias Nacionales de Entrenadores con respecto a los procedimientos establecidos en este Reglamento, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal, en condiciones de igualdad con los demás.
- b) Acceso a la documentación del expediente que sustenta la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador en que sea parte.
- c) Acceder a información sobre las actividades de FUTECH, incluyendo horarios de atención, procedimientos y características.
- d) A solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por el ADA únicamente a través del mecanismo establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Obligaciones

Los Solicitantes que participan de los procedimientos de emisión de Licencias Nacionales de Entrenadores y los entrenadores con Licencia Nacional de Entrenador se encuentran obligados a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento, así como también:

- a) Conducirse con ética durante todo el procedimiento
- b) Cumplir con todos los requisitos para la obtención, renovación y otros de la Licencia Nacional de Entrenador.
- c) Prestar su colaboración al ADA para la verificación de veracidad de la información.
- d) Proporcionar al ADA la información en el tiempo y forma solicitada.
- e) Comprobar la veracidad o autenticidad de la información previamente a ser presentada a la ADA.



TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE LICENCIAS

Artículo 18. Los procedimientos de emisión de una Licencia Nacional de Entrenador

1. Existen dos (2) tipos de procedimientos para la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador:
 - a) Procedimiento Ordinario
 - b) Procedimiento de Renovación
2. El entrenador que requiera la homologación de su Licencia Nacional de Entrenador con una Licencia CONMEBOL deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 21° de este Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convención para tal fin.

Artículo 19. El Procedimiento Ordinario de Emisión de Licencia Nacional de Entrenador

1. El Procedimiento Ordinario está habilitado para el Solicitante que cuente con un Diploma de Director Técnico emitido por FUTECH a partir de 2019 y que cumpla con los requisitos de cada criterio establecidos en este Reglamento.
2. El Solicitante deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento a través de la Plataforma Virtual de la FPF.
3. Siempre que el Solicitante entregue la documentación completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador digital se realizará tras la emisión del Diploma de Director Técnico al que se refiere el numeral 1 de este artículo.
4. Si tras la evaluación, el ADA considera que no se cumple con el procedimiento o los requisitos establecidos, observará el trámite para la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador. El solicitante tendrá un plazo de quince (15) días para subsanar la observación.
5. Si el solicitante no ha subsanado la observación dentro de los quince (15) días otorgados o persiste en la observación, el procedimiento de emisión de Licencia Nacional de Entrenador será denegado. El solicitante podrá iniciar un nuevo procedimiento de emisión de Licencia Nacional de Entrenador, pagando la tasa correspondiente y los demás requisitos administrativos académicos y de experiencia.

Artículo 20. Procedimiento de renovación de Licencia Nacional de Entrenador

1. El Procedimiento de Renovación está habilitado para el solicitante que cuente con una Licencia Nacional de Entrenador y que cumpla con los requisitos de cada criterio establecidos en este Reglamento.
2. Los requisitos de renovación cumplirán con lo exigido en la Convención, en cuanto a que la FPF o CONMEBOL brindarán cursos de actualización, con duración de al menos 20 horas lectivas y de adecuado a la categoría de Licencia Nacional de Entrenador, para los



entrenadores que desean tener su licencia renovada por tres (3) años conforme a lo establecido en el artículo 13° de este Reglamento.

3. El Solicitante deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento a través de la Plataforma Virtual de la FPF.
4. Siempre que el Solicitante entregue la documentación completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la renovación y la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador digital se realizará tras la verificación de la información presentada.
5. Si tras la evaluación, el ADA considera que no se cumple con el procedimiento o los requisitos establecidos, observará el trámite para la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador. El solicitante tendrá un plazo de quince (15) días para subsanar la observación.
6. Si el solicitante no ha subsanado la observación dentro de los quince (15) días otorgados o persiste en la observación, el procedimiento de renovación de Licencia Nacional de Entrenador será denegado. El solicitante podrá iniciar un nuevo procedimiento de emisión de Licencia Nacional de Entrenador, pagando la tasa correspondiente y los demás requisitos administrativos académicos y de experiencia.

Artículo 21. Procedimiento de tramitación de homologación de Licencia CONMEBOL

1. Un Solicitante solo puede tramitar la homologación de su Licencia Nacional de Entrenador con una Licencia CONMEBOL a través de la FPF, de acuerdo con lo establecido en la Convención.
2. El Solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Convención en la Plataforma Virtual de la FPF, así como realizar el respectivo pago de la tasa establecida para dicho trámite.
3. La FPF validará que la documentación esté completa y la remitirá a CONMEBOL para su evaluación.

Artículo 22. Recurso de reconsideración

1. El solicitante a quien se le rechazó la solicitud de Licencia Nacional de Entrenador podrá interponer ante el ADA un recurso de reconsideración, el mismo que deberá sustentarse en nueva documentación.
2. El plazo para la interposición de un recurso de reconsideración es de siete (7) días calendario perentorios, contados desde el día siguiente a la denegatoria, deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



TÍTULO V: REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA

Artículo 23. Impedimentos

1. Se encuentran impedidos de obtener una Licencia Nacional de Entrenador las personas que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) Menores de 18 años.
 - b) Los que no cuenten con estudios de educación secundaria culminados.
 - c) Los condenados por delitos contra la vida el cuerpo y la salud.
 - d) Los que cuenten con antecedentes policiales por actos delictivos o faltas, conforme a la política interna de la FPF.
 - e) Los que mantengan deudas vencidas con la FPF.
 - f) Los que estén cumpliendo sanciones disciplinarias emitidas por órganos jurisdiccionales de la FPF, CONMEBOL o FIFA.
2. La ADA denegará la solicitud de emisión de Licencia Nacional de Entrenador presentada por una persona que tenga alguna de las condiciones mencionadas en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 24. Generalidades

1. Para la emisión de la Licencia Nacional de Entrenador, se evaluarán los siguientes criterios:
 - a) Administrativos
 - b) Académicos
 - c) Requisitos de experiencia laboral
2. Los requisitos específicos de cada uno de estos criterios son exigidos de acuerdo con la clasificación de la Licencia Nacional de Entrenador, conforme a lo determinado en el artículo 26° de este Reglamento.

Artículo 25. Requisitos administrativos

1. Para la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador digital, cualquiera sea su clasificación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos administrativos:
 - a) Formato de solicitud de Licencia Nacional de Entrenador, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con el formato proporcionado por el ADA a través de la Plataforma Virtual de FPF.
 - b) Pago de Tasa. Los pagos se realizan únicamente a través de la pasarela de pagos de la FPF conforme al tarifario establecido para estos servicios aprobado por la Secretaría General de la FPF.
 - c) Certificado de antecedentes policiales.



- d) Fotografía actual. Foto carné escaneada, en formato JPG, que cumpla con las siguientes características: i) haber sido tomada en los últimos seis (6 meses, ii) en color, iii) tener un fondo blanco iv) vestimenta formal oscura, v) debe abarcar la cara completa mirando directamente hacia la cámara. Asimismo, debe tenerse en cuenta que debe ser nítida y no debe tener marcas o sellos.
 - e) Documento de Identidad en formato PDF (ambas caras).
2. La no presentación de alguno de los requisitos administrativos genera la observación automática otorgándose el plazo establecido en los artículos 19° y 20° para subsanar.
3. Para la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador en carné físico, el Solicitante deberá cumplir con presentar un documento de sustento de la necesidad de este documento en este formato, además de los requisitos administrativos descritos en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 26. Requisitos académicos y de experiencia laboral

1. Para la emisión de una Licencia Nacional de Entrenador, el Solicitante debe aplicar por un procedimiento de emisión y acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia laboral, conforme a lo descrito en este artículo:
- a) Licencia Director Técnico
 - i. Licencia C

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Director Técnico de Fútbol Base (Licencia C) de FUTEK.	Ninguno.
Procedimiento de renovación	1. Licencia C vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia C.	Ninguno.

- ii. Licencia B

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Director Técnico de Fútbol Juvenil (Licencia B) de FUTEK.	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.

Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia B vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento. 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia B. 	Participación como Director Técnico o Asistente Técnico en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro de la vigencia de la Licencia B.
-----------------------------	---	---

iii. Licencia A

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Director Técnico de Fútbol Avanzado (Licencia A) de FUTEK.	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia A vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia A. 	Participación como Director Técnico o Asistente Técnico en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia A.

iv. Licencia PRO

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Director Técnico de Fútbol Profesional (Licencia PRO) de FUTEK.	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia PRO vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia PRO. 	Participación como Director Técnico o Asistente Técnico en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia PRO.

3. Licencia de Preparador Físico

Licencia A

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
--	------------------------------	--



Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa de Preparación Física Especifica de Fútbol Profesional (Licencia A) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	1. Licencia A vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia A.	Participación como Preparador Físico en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia A.

Licencia B

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa de Preparación Física Especifica de Fútbol Juvenil y Aficionado (Licencia B) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	1. Licencia B vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento. 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia B.	Participación como Preparador Físico en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia B.

4. Licencia de Entrenador de Arqueros

Licencia A

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Arqueros de Fútbol Profesional (Licencia A) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	1. Licencia A vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia A.	Participación como Entrenador de Arqueros en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia A.

Licencia B

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Arqueros de Fútbol Juvenil y Aficionado (Licencia B) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia B vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento. 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia B. 	Participación como Entrenador de Arqueros en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia B.

5. Licencia Nacional de Entrenador de Futsal

Licencia A

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Futsal de Primera División o Élite (Licencia A) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia A vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia A. 	Participación como Entrenador de Futsal en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia A.

Licencia B

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Futsal de Primera División o Élite (Licencia B) de FUTEK	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia B vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento. 2. Diploma de Curso de Actualización de FUTEK dentro de la vigencia de la Licencia B. 	Participación como Entrenador de Futsal en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia B.



6. Licencia Nacional de Entrenador de Fútbol Playa

Licencia A

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Fútbol Playa de Primera División o Élite (Licencia A) de FUTECH	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none">1. Licencia A vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento2. Diploma de Curso de Actualización de FUTECH dentro de la vigencia de la Licencia A.	Participación como Entrenador de Fútbol Playa en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia A.

Licencia B

	Requisitos Académicos	Requisitos de experiencia laboral
Procedimiento Ordinario	Diploma del Programa para Entrenador de Fútbol Playa de Primera División o Élite (Licencia B) de FUTECH	Certificar al menos un mínimo de 80 horas de práctica profesional.
Procedimiento de renovación	<ol style="list-style-type: none">1. Licencia B vencida o dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento.2. Diploma de Curso de Actualización de FUTECH dentro de la vigencia de la Licencia B.	Participación como Entrenador de Fútbol Playa en competencias organizadas o bajo organización de la FPF dentro del periodo de vigencia de la Licencia B.



TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Artículo 27. La Habilitación Especial

1. Una habilitación especial es el documento otorgado por la FPF a través del ADA que permite a un entrenador que cumple con las condiciones establecidas en este Título VI: Procedimiento de Habilitación Especial a participar una (1) temporada de las competiciones organizadas o bajo supervisión de la FPF.
2. Existen cuatro (4) tipos de Habilitación Especial:
 - a) Habilitación de entrenadores peruanos o residentes con Diploma en el extranjero.
 - b) Habilitación de entrenadores de nacionalidad extranjera con licencia emitida por UEFA o por otra Confederación afiliada a FIFA.
 - c) Habilitación temporal de Directores Técnicos para el ejercicio en el fútbol profesional.
 - d) Habilitación de entrenador de arqueros o preparador físico con licencia emitida por una FM de CONMEBOL
3. El documento de Habilitación Especial incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Número de Registro de Habilitación Especial
 - b) Nombres y apellidos
 - c) Tipo y número de documento de identidad
 - d) Fecha y lugar de nacimiento
 - e) Lugar de residencia permanente
 - f) Nacionalidad
 - g) Lengua nativa
 - h) Foto
 - i) Tipo de Habilitación Especial
 - j) Competición para la cual fue emitida la Habilitación Especial
 - k) Fecha de emisión y vigencia de la Habilitación Especial
4. La Habilitación Especial no implica la asignación de una Licencia Nacional de Entrenador de la FPF, ni tampoco la convalidación del título o diploma obtenido.
5. Se encuentran impedidos de obtener una Habilitación Especial las personas que cumplan con al menos una de las condiciones establecidas en el artículo 23°, de este Reglamento.

Artículo 28. Procedimiento de Habilitación Especial

1. El Solicitante deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en el artículo 30° y los establecidos para uno de los tipos de habilitación especial a través de la Plataforma Virtual de la FPF.
2. El ADA realizará la evaluación de la documentación presentada y realizará acciones de corroboración de la veracidad de la información.



3. El ADA podrá formular observaciones y el solicitante deberá subsanar la información en un plazo no mayor a 7 (siete) días calendario. De no presentar documentación para subsanar la información se entenderá el desistimiento al trámite.
4. Al corroborar el cumplimiento de los requisitos aplicables, el ADA emitirá la Habilitación Especial.

Artículo 29. Vigencia de Habilitación Especial

La Habilitación Especial, en cualquiera de sus tipos, solo tiene vigencia máxima hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que fue presentada la solicitud.

Artículo 30. Requisitos administrativos

1. Para la emisión de una Habilitación Especial, cualquiera sea su tipo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos administrativos:
 - a) Formato de solicitud de Habilitación Especial, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con el formato proporcionado por el ADA a través de la Plataforma Virtual de FPF.
 - b) Pago de Tasa. Los pagos se realizan únicamente a través de la pasarela de pagos de la FPF conforme al tarifario establecido para estos servicios aprobado por la Secretaría General de la FPF.
 - c) Certificado de antecedentes policiales.
 - d) Fotografía actual. Foto carné escaneada, en formato JPG, que cumpla con las siguientes características: i) haber sido tomada en los últimos seis (6 meses, ii) en color, iii) tener un fondo blanco iv) vestimenta formal oscura, v) debe abarcar la cara completa mirando directamente hacia la cámara. Asimismo, debe tenerse en cuenta que debe ser nítida y no debe tener marcas o sellos.
 - e) Documento de Identidad. (ambas caras).

Artículo 31. Habilitación de entrenadores peruanos o residentes con Diploma o Título en el extranjero

1. Un entrenador de nacionalidad peruana o residente en Perú que haya obtenido un Título o Diploma emitido por un MC conforme a la Convención, puede aplicar al procedimiento descrito en este artículo con la finalidad de obtener una Habilitación Especial.
2. La persona que cumpla con lo descrito en el numeral anterior presentará a través de la Plataforma Virtual, la siguiente documentación:



- a) Título o Diploma emitido por institución oficial avalada por la Federación correspondiente y autorizada por la CTD de CONMEBOL para el dictado de Licencias CONMEBOL (PRO, A, B, C), o Título/Diploma emitido por institución oficial avalada por la Federación correspondiente y autorizada por la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) para el dictado de Licencias UEFA (PRO, A, B, C). En donde se visualice claramente:
 - i. Nombre y apellidos
 - ii. Tipo y nivel del Programa
 - iii. Certificado de notas
 - iv. Fecha de emisión del Diploma o Título
 - v. Institución que emite el Diploma
 - b) Contrato que acredite el vínculo con un club en el Perú para la temporada del año de la solicitud.
3. El ADA corroborará la información proporcionada por el solicitante con la MC a la que haga referencia o con la CONMEBOL.
 4. Tras la verificación de los requisitos establecidos en este artículo y la corroboración de la información, así como de los requisitos administrativos, el ADA emitirá el documento de Habilitación Especial en la que se especifique una competición específica en la que podrá utilizar dicho documento.

Artículo 32. Habilitación de entrenadores de nacionalidad extranjera con licencia emitida por UEFA o por otra Confederación afiliada a FIFA

1. Un entrenador de nacionalidad extranjera o no residente en Perú que haya obtenido una Licencia emitida por UEFA o por otras Confederaciones afiliadas a FIFA, puede aplicar al procedimiento descrito en este artículo con la finalidad de obtener una Habilitación Especial.
2. La persona que cumpla con lo descrito en el numeral anterior presentará a través de la Plataforma Virtual, la siguiente documentación:
 - a) Licencia vigente emitida por la UEFA o por otras Confederaciones afiliadas a FIFA, en donde se visualice claramente la siguiente información:
 - i. Nombre y apellidos
 - ii. Nivel de Licencia
 - iii. Vigencia de la Licencia
 - iv. Responsable de la emisión
 - b) CV documentado, incluyendo constancias emitidas por las Asociaciones Miembro de FIFA en las que el especialista registre experiencia laboral como director técnico y/o asistente técnico, según sea el caso.
3. El ADA corroborará la información proporcionada por el solicitante con la Confederación correspondiente.



4. Tras la verificación de los requisitos establecidos en este artículo y la corroboración de la información, así como de los requisitos administrativos, el ADA emitirá el documento de Habilitación Especial.

Artículo 33. Habilitación Temporal de Directores Técnicos para el ejercicio en el fútbol profesional

1. Un entrenador de nacionalidad peruana o residente en Perú que tenga una Licencia A vigente y que se encuentre inscrito en el Programa para Director Técnico de Fútbol Profesional (Licencia PRO) de FUTEC podrá aplicar, por una sola vez, al procedimiento descrito en este artículo con la finalidad de obtener una Habilitación Especial que le permita participar de las competiciones de fútbol profesional.
2. La persona que cumpla con lo descrito en el numeral anterior presentará a través de la Plataforma Virtual, la siguiente documentación:
 - a) Licencia A vigente
 - b) CV documentado en el que se acredite alguno de los siguientes requisitos de experiencia laboral:

Se considerarán únicamente experiencias laborales a partir del año 2016 y que sean verificables a través de constancias emitidas por los entes organizadores de los torneos en los que participó el aspirante a la habilitación en los periodos correspondientes.

- Mínimo de dos (02) temporadas completas como Director Técnico en equipos de Promoción y Reserva y/o Selecciones Nacionales de Menores, o
 - Mínimo de una (01) temporada completa como Director Técnico en un equipo que participó en torneos de Fútbol Profesional o dos (02) temporadas completas como Asistente Técnico (en competiciones de fútbol profesional), o
 - Mínimo una (01) temporada completa como Director Técnico en Copa Federación, Copa Centenario, Copa Perú Etapa Nacional, Torneo de Promoción y Reservas, Liga Femenina (élite), más un mínimo de siete (07) años de experiencia como futbolista en la Liga1 de Primera División de Fútbol Profesional, o
 - Mínimo una (01) temporada completa como Asistente Técnico en un equipo que participó en competiciones de Fútbol Profesional, más un mínimo de siete (07) años de experiencia como futbolista en Liga1 de fútbol profesional, o
 - Alcanzar el ascenso mediante Copa Perú a una competición de fútbol profesional y contar con contrato vigente como Director Técnico en la misma institución y en la temporada consecutiva a aquella en la que alcanzaron el ascenso.
- c) Contrato que acredite el vínculo con un club en el Perú para la temporada del año de la solicitud
 - d) Constancia de inscripción en el Programa Licencia PRO de FUTEC.

3. El ADA corroborará la información proporcionada por el solicitante.



4. Tras la verificación de los requisitos establecidos en este artículo y la corroboración de la información, así como de los requisitos administrativos, el ADA emitirá el documento de Habilitación Especial.
5. La Habilitación Especial descrita en este artículo está supeditada a que el entrenador mantenga su condición de alumno regular en FUTEC durante el desarrollo del Programa Licencia PRO y/o la aprobación a su finalización. Si el entrenador deja de ser considerado un alumno regular o desaprueba el Programa Licencia PRO se cancelará la Habilitación Especial.
6. El ADA hará de conocimiento al organizador de la competición y a la Gerencia de Licencias de Clubes esta situación a fin de que adopten las medidas que correspondan.

Artículo 34. Habilitación de entrenador de arqueros o preparador físico con licencia emitida por una MC de CONMEBOL

1. Un entrenador de arqueros o preparador físico que cuenta con una licencia de este tipo emitida por una MC de CONMEBOL para este nivel puede aplicar al procedimiento descrito en este artículo con la finalidad de obtener una Habilitación Especial.
2. La persona que cumpla con lo descrito en el numeral anterior presentará a través de la Plataforma Virtual, la siguiente documentación:
 - a) Licencia vigente emitida por la MC miembro de CONMEBOL, en donde se visualice claramente la siguiente información:
 - i. Nombre y apellidos
 - ii. Nivel de Licencia
 - iii. Vigencia de la Licencia
 - iv. Responsable de la emisión
 - b) CV documentado, incluyendo constancias emitidas por el MC de CONMEBOL en las que el especialista registre experiencia laboral como entrenador de arqueros o preparador físico, según sea el caso, en el que se acredite al menos un año de experiencia en competiciones de fútbol profesional.
 - c) Contrato que acredite el vínculo con un club con equipo en competiciones de fútbol profesional para la temporada del año de la solicitud.
3. El ADA corroborará la información proporcionada por el solicitante con la MC miembro de CONMEBOL correspondiente.
4. Tras la verificación de los requisitos establecidos en este artículo y la corroboración de la información, así como de los requisitos administrativos, el ADA emitirá el documento de Habilitación Especial.



TÍTULO VII. NIVELES DE LICENCIA NACIONAL DE ENTRENADORES EXIGIDOS EN COMPETICIONES

Artículo 35. Niveles de Licencia Nacional de Entrenadores exigidos en competencias

1. Los organizadores de las competencias y a quienes se les haya delegado funciones relacionadas deberán respetar el mínimo del nivel de Licencias Nacional de Entrenador exigida en el artículo 11°; de considerarlo necesario, en el Reglamento de la Competición se podrá disponer la exigencia de un nivel superior al establecido como mínimo en este Reglamento. Del mismo modo, si una competición organizada o bajo supervisión de la FPF no se encuentra contemplada en el presente Reglamento, deberá tener autorización de la ADA para determinar en el Reglamento de la Competición que corresponda, el nivel de Licencia Nacional de Entrenadores exigido.
2. En el caso de presentación de Habilitaciones Especiales, el ADA establecerá específicamente en el documento que emita el tipo de competición al que corresponde esta.

Artículo 36. Niveles exigidos para Competiciones de Fútbol Profesional

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia PRO o Licencia PRO CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia A o Licencia A CONMEBOL
Preparador Físico	Licencia de Preparador Físico Nivel A o Licencia A CONMEBOL
Entrenador de Arqueros	Licencia Nacional de Entrenador de Arqueros Nivel A o Licencia A CONMEBOL

Artículo 37. Niveles exigidos para Torneos de Reservas

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia A o Licencia A CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Preparador Físico	Licencia de Preparador Físico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Entrenador de Arqueros	Licencia Nacional de Entrenador de Arqueros Nivel B o Licencia B CONMEBOL

Artículo 38. Niveles exigidos para Competiciones de Fútbol Aficionado – Copa Perú

1. Etapa Nacional

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL



Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
-------------------	---

2. Etapa Departamental

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL

3. Etapa Provincial

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL

4. Etapa Distrital

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL

Artículo 39. Niveles exigidos para Torneos de Menores

Masculino o femenino

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia C CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia C o Licencia C CONMEBOL

Artículo 40. Niveles exigidos para Competiciones de Fútbol Femenino

4. Liga Femenina

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia A o Licencia A CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Preparador Físico	Licencia de Preparador Físico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Entrenador de Arqueros	Licencia Nacional de Entrenador de Arqueros Nivel B o Licencia B CONMEBOL



2. Torneo de Ascenso Femenino

a. Etapa Nacional

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia C o Licencia C CONMEBOL

b. Etapa Departamental

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia C

c. Etapa Provincial

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia C

d. Etapa Distrital

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia B o Licencia B CONMEBOL
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador Director Técnico Nivel Licencia C

Artículo 41. Niveles exigidos para Competiciones de Fútbol Playa

a. Torneo 1ra División de Fútbol Playa

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Fútbol Playa Nivel A
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Fútbol Playa Nivel B

b. Torneo Sub20 de Fútbol Playa

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico o Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Fútbol Playa Nivel B



Artículo 42. Niveles exigidos para Competiciones de Futsal

a. Torneo 1ra División de Futsal Masculino y Femenino

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Futsal Nivel A Nacional
Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Futsal Nivel B Nacional

b. Torneo Sub20 y/o Reservas de Futsal

	LICENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Director Técnico o Asistente Técnico	Licencia Nacional de Entrenador de Futsal Nivel B Nacional



TÍTULO VIII: ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 43. Competencia Comisión Disciplinaria FPF

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento estará sujeta a la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la Comisión Disciplinaria de la FPF.

Artículo 44. Competencia Comisión de Ética FPF

La presentación de documentos falsos, falsificados o inexactos estará sujeto a la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la Comisión de Ética.



TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Licencias Transitorias.

1. La Licencia Transitoria es el carné digital o físico que otorga la FPF al entrenador que cumple con los requisitos exigidos, temporalmente, por la FPF para participar como Preparador Físico, Entrenador de Arqueros, Entrenador de Fútbol Playa y Entrenador de Fútbol en una competición organizada o bajo supervisión de la FPF en las ediciones 2024 y 2025.
2. Una Licencia Transitoria solo tiene vigencia para la temporada para la cual fue solicitada.
3. Para la obtención de una Licencia Transitoria, el solicitante deberá remitir al ADA la documentación requerida en el formulario a través de la plataforma virtual establecida para este trámite.
4. El ADA se encuentra facultada para determinar, establecer y comunicar los requisitos y los procedimientos para la obtención de una Licencia Transitoria.
5. La Licencia Transitoria no implica la asignación de una Licencia Nacional de Entrenador de la FPF, ni tampoco la convalidación del título o diploma obtenido.
6. Se encuentran impedidos de obtener una Licencia Transitoria las personas que cumplan con al menos una de las condiciones establecidas en el artículo 23° de este Reglamento.

SEGUNDA. Procedimiento para la emisión de Licencia Transitoria

1. El Procedimiento de emisión de Licencia Transitoria está habilitado para el solicitante que que cumpla con los requisitos de cada criterio establecidos en este Reglamento, la Licencia Transitoria emitida se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, luego de lo cual quedarán sin efecto.
2. El Solicitante deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento a través de la Plataforma Virtual de la FPF.
3. Siempre que el Solicitante entregue la documentación completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la emisión de la Licencia Transitoria digital se realizará tras la verificación de la información presentada.
4. Si tras la evaluación, el ADA considera que no se cumple con el procedimiento o los requisitos establecidos, observará el trámite para la emisión de la Licencia Transitoria. El solicitante tendrá un plazo de quince (15) días para subsanar la observación.
5. Si el solicitante no ha subsanado la observación dentro de los quince (15) días otorgados o persiste en la observación, la Licencia Transitoria será denegada, lo cual pondrá fin al trámite.



TERCERA. Requisitos generales para la emisión de Licencia Transitoria

1. Para la emisión de una Licencia Transitoria, cualquiera sea su tipo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos administrativos:
 - a) Formato de solicitud de Licencia Transitoria, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con el formato proporcionado por el ADA a través de la Plataforma Virtual de FPF.
 - b) Pago de Tasa. Los pagos se realizan únicamente a través de la pasarela de pagos de la FPF conforme al tarifario establecido para estos servicios aprobado por la Secretaría General de la FPF.
 - c) Certificado de antecedentes policiales.
 - d) Fotografía actual. Foto carné escaneada, en formato JPG, que cumpla con las siguientes características: i) haber sido tomada en los últimos seis (6) meses, ii) en color, iii) tener un fondo blanco iv) vestimenta formal oscura, v) debe abarcar la cara completa mirando directamente hacia la cámara. Asimismo, debe tenerse en cuenta que debe ser nítida y no debe tener marcas o sellos.
 - e) Documento de Identidad. (ambas caras)

CUARTA. Requisitos de experiencia laboral y certificaciones académicas para entrenadores de futsal y fútbol playa

1. El solicitante de una Licencia Transitoria para entrenadores de futsal deberá cumplir con al menos una (01) de las opciones:
 - a) Experiencia como entrenador de futsal, sustentada con constancia(s) emitida(s) por los clubes.
 - Primera división o selecciones nacionales: mínimo una (01) temporada completa.
 - Segunda división, etapa final del ascenso a segunda división o en la extinta tercera división: mínimo dos (02) temporadas completas.
 - b) Jugador de selección nacional mayor de futsal en al menos dos (02) torneos oficiales CONMEBOL O FIFA. Deberá remitir una declaración jurada en la que especifique los periodos en los que participó como seleccionado nacional.
 - c) Jugador profesional de Liga de primera y/o segunda división por al menos tres (03) temporadas completas. Deberá remitir constancia(s) emitida(s) por los clubes.
 - d) Asistente técnico de primera división o selecciones nacionales, director técnico de Reserva o preparador físico de primera división al menos dos (02) temporadas completas. Deberá remitir constancia(s) emitida(s) por los clubes.



- e) Certificaciones en al menos tres (03) de los siguientes cursos:
- Capacitación Entrenamiento de Fútbol 2020 – Capacitación Online FPF.
 - Curso para Monitor – Dictado por el DT. Bruno García.
 - Curso 150 horas – Dictado por el DT. Chema Jiménez.
 - Curso FIFA
 - Curso Evolución Conmebol
 - Curso de fútbol realizado en el extranjero con certificación emitida por alguna Asociación Miembro de FIFA o CONMEBOL.

QUINTA. Requisitos de experiencia laboral y certificaciones académicas para entrenadores de arqueros

1. El solicitante de una Licencia Transitoria para entrenadores de arqueros deberá cumplir con al menos una (01) de las opciones:
 - a) Licencia de director técnico de fútbol vigente, categoría B o superior, más:
 - Experiencia laboral mínima de dos (02) temporadas completas como entrenador de arqueros en fútbol profesional (equipos de 1era y 2da división profesional).
 - Experiencia laboral mínima de tres (03) temporadas completas como entrenador de arqueros en Torneo de Reservas y/o Etapa Nacional de Copa Perú, o
 - Experiencia Laboral mínima de (05) temporadas completas como arquero en fútbol profesional (equipos de 1era y 2da división profesional), o
 - Experiencia Laboral mínima de (07) temporadas completas de jugador en fútbol profesional (equipos de 1era y 2da división profesional).
 - b) Entrenadores de arqueros con certificaciones en, al menos dos capacitaciones FIFA, CONMEBOL y/o ESEFUL, más experiencia laboral mínima de dos (02) temporadas completas como entrenador de arqueros en competiciones de fútbol profesional (equipos de 1era y 2da división profesional), o de tres (03) temporadas completas en Torneo de Reservas y/o Etapa Nacional de Copa Perú.

SEXTO. Requisitos de experiencia laboral y certificaciones académicas para preparador físico

1. El solicitante de una Licencia Transitoria de preparador físico nivel A deberá cumplir con al menos una (01) de las opciones:
 - a) Profesional/Técnico en Educación Física o equivalente y una temporada completa como preparador físico en competiciones de fútbol profesional (Liga1 o Liga2).
 - b) Curso de especialización como preparador físico de fútbol y dos (2) temporadas en competiciones de fútbol profesional (Liga1 y Liga2).
2. El solicitante de una Licencia Transitoria de preparador físico nivel B deberá cumplir con al menos una (01) de las opciones:
 - a) Profesional/Técnico en Educación Física o equivalente y una temporada completa como preparador físico en competiciones de menores, Torneo de Reservas o en Copa Perú - Etapa Nacional.



- b) Curso de especialización como preparador físico de fútbol y dos (2) temporadas en competiciones de menores, Torneo de Reservas o en Copa Perú - Etapa Nacional.

SÉPTIMO. Habilitación Transitoria para Entrenadores de Arqueros y Preparadores físicos extranjeros

1. Un entrenador de arqueros o preparador físico extranjero podrá, durante los periodos 2024 y 2025, solicitar una Habilitación Transitoria cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos 28 y 30 de este Reglamento, así como también acreditar lo siguiente:
 - a) Contrato con un club peruano con equipo en una competición de fútbol profesional (Liga1 o Liga2).
 - b) Título de Educación Física del país o grado superior, en el caso de preparador físico o Curso de Especialización de un MC, para preparador de arqueros.
 - c) Experiencia acreditada de dos (2) años en competiciones de fútbol profesional.
2. Esta Habilitación Transitoria estará sujeta también a lo dispuesto en los artículos 29 y 27.3 de este Reglamento.
3. La Habilitación Transitoria no implica la asignación de una Licencia Nacional de Entrenador de la FPF, ni tampoco la convalidación del título o diploma obtenido.
4. Se encuentran impedidos de obtener una Habilitación Transitoria las personas que cumplan con al menos una de las condiciones establecidas en el artículo 23° de este Reglamento.

OCTAVO. Implementación de Programas

El ADA realizará las acciones que considere pertinentes para ofrecer los programas para Preparador Físico, Entrenador de Arqueros, Entrenador de Fútbol Playa y Entrenador de Fútbol durante los años 2024 y 2025, los cuales permitirán la correcta implementación de las Licencias Nacionales de Entrenador correspondientes y, por lo tanto, el desuso de las disposiciones relacionadas a la Licencia Transitoria.

De forma excepcional, se amplía la vigencia de las Licencias Transitorias, entendiéndose que las Licencias Transitorias cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2024, serán válidas hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que para ello exista un requerimiento previo ni la emisión de un nuevo documento.

NOVENO. Validez transitoria de carnés

Las Licencias Nacionales de Entrenadores emitidas por el ADA en formato físico previo a la vigencia del presente Reglamento continuarán siendo válidos hasta su vencimiento, sin menoscabo de ello, su veracidad podrá ser corroborada por las organizaciones deportivas a través de la plataforma de la FPF destinada para tal fin. Tras el vencimiento de dicha Licencia Nacional de Entrenador, el solicitante deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento.



TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el ADA podrá implementar disposiciones a través de directivas o disposiciones específicas.

SEGUNDO. Los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los solicitantes de una Licencia Nacional de Entrenador, Habilitación Especial o Licencia Transitoria tras la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO. El ADA podrá disponer medidas de simplificación administrativa en los procedimientos y servicios contenidos en el Reglamento de Entrenadores.